

# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 1613

ARMENIA 31 DE ENERO DE 2014

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 0159 DE 2014**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO  
EN PROVISIONALIDAD”

(Pág. 2)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 069 DE 2014**

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR  
NO PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE INFORMACIÓN  
TRIBUTARIA REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 4)



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0159 DE 2014****“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

La Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 026 y 029 de marzo 22 de 2005, Decreto 070 de octubre 03 de 2007, Decreto 097 de julio 31 de 2013, Resolución 038 de 2012 y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la planta global del Municipio de Armenia se encuentra vacante de manera temporal el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 01 C.A.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la Circular 005 de julio 23 de 2012, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se realizó el estudio de verificación de requisitos para nombramiento en encargo, constatándose que no existe dentro de la planta de personal de la Administración Central Municipal, empleado público inscrito en carrera administrativa, que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y se encuentre desempeñando empleo inferior al que se pretende proveer, razón por la cual no hay funcionario en quien recaiga el derecho preferencial a ser encargado, resultando procedente el nombramiento en provisionalidad para suplir vacancia temporal.

Que por necesidades del servicio, se requiere proveer el empleo mencionado, sin necesidad de solicitar autorización a la Comisión Nacional de Servicio Civil, por tratarse de una vacancia temporal.

Que en consideración a lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nómbrase en provisionalidad a la señora Laura Yara Sierra, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.094.930.170, de Armenia (Qdio), en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 01 CA., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación Mensual de \$942.900.00, por el termino de seis (06), meses.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** la señora Laura Yara Sierra, prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la señora Laura Yara Sierra.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

*Rolo  
Laura Yara S.  
31/07/2014*



Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0159 DE 2014**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

  
**LUZ AMPARO JIMÉNEZ VILLARRAGA**  
Directora

Proyectó / Elaboró: Mario A L   
Revisó: José J A 



## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_ DE ENERO \_\_\_\_ DE 2014

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN POR NO PRESENTACIÓN O PRESENTACIÓN EXTEMPORANEA DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA REQUERIDA POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA"**

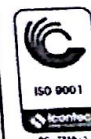
La Alcaldesa del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas a través del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012 (Código de Rentas Municipal) y

## CONSIDERANDO

1. Que el día 27 de Agosto de 2012 fue expedido el Acuerdo 017 por medio del cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia que contiene lo relacionado con el impuesto de Industria y Comercio y la Retención del impuesto de Industria y Comercio, donde a su vez el artículo 58 determina las obligaciones del Agente Retenedor, siendo reglamentado por medio del Decreto 135 del 26 de Diciembre de 2012.
2. Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Reglamentario 135 de 26 de diciembre de 2012, dentro de las obligaciones de los Agentes de Retención de Impuesto de Industria y Comercio, descritos en el Artículo 54 del Acuerdo 017 de 2012, se encuentra: "...la presentación de la información exógena, en medio magnético, relativa a las retenciones de impuesto de industria y comercio practicadas durante cada periodo gravable, de acuerdo con lo establecido en el decreto de Calendario Tributario que el Municipio de Armenia expida para cada vigencia fiscal..."
3. Que el mismo aparte normativo establece: "...las personas o entidades obligadas a presentar la información a que se refiere este Artículo, que no la suministren dentro del plazo establecido o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedoras a la sanción establecida en el artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional..." El cual es aplicable por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 de 2012.
4. Que manteniendo coherencia con las disposiciones aplicables en materia del régimen sancionatorio y reconocidas en reiterada jurisprudencia por el Consejo de Estado, se encuentra que frente al cálculo de la sanción por extemporaneidad de la información requerida, se tendrán como principios la gradualidad, proporcionalidad y razonabilidad al momento de aplicar la sanción tributaria, razón por la cual se tendrá la necesidad de encontrar los parámetros para el análisis de los perjuicios.
5. En este orden de ideas, encuentra la Administración Municipal que los criterios a tener presentes al momento de aplicar las sanciones son:

R-AM-PGG-001-Versión B  
Fecha: 15/10/2013

**Armenia**  
Un Paraíso  
Para Invertir, Vivir y Disfrutar  
ALCALDIA DE ARMENIA



Centro Administrativo Municipal CAM, piso principal Tel – (6)7417100 Ext. 701 CP.630004  
Correo Electrónico: hacienda@armenia.gov.co



## RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_ DE ENERO \_\_\_\_ DE 2014

- a. Presentación voluntaria de la Información.
- b. Término de extemporaneidad de la Información.
- c. Valores a ser informados, de conformidad con las bases expuestas en el artículo 651 del E.T.N

6. Conforme al literal a) del numeral anterior, la determinación de la sanción debe ser considerada bajo el criterio de la voluntad del contribuyente para cumplir con la obligación formal, diferenciando a aquellos que la presentaron de forma voluntaria pero de manera extemporánea sin que exista requerimiento de la Administración, siendo menos gravosa la imposición frente a los contribuyentes que fueron requeridos, toda vez que por lo pronto se reconoce que existió voluntad de cumplir con sus obligaciones sin necesidad de recurrir a los procesos de fiscalización para procurar su presentación.
7. Una vez analizada la voluntad del contribuyente frente al suministro de la información, la Administración debe evaluar el grado de afectación de la extemporaneidad en cuanto a la fiscalización que se deja de realizar durante el periodo en que dure la inconsistencia, la cual no permite cruzar información requerida para establecer el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.
8. De igual forma se debe entender que al momento de aplicar la sanción, el valor dejado de suministrar se presenta como el principal criterio para su determinación, reconociendo que debe aplicarse mayor sanción a mayor valor de la información dejada de suministrar.
9. Que la Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-160 de 1998, en lo que se refiere al principio de Proporcionalidad concluye lo siguiente: *"La información que está obligado a suministrar el contribuyente y otras personas y entidades, está prevista en los artículos correspondientes del Estatuto Tributario, y otras leyes, como la de lavado de activos (ley 383 de 1997). Su suministro en el tiempo y la forma que señale la Administración de Impuestos, es una obligación accesoria a la principal de tributar, y no puede considerarse como una carga desproporcionada para quien resulte obligado a ella".* también dicha sentencia fija el alcance del Artículo 651 del E.T.N expresando : *" en el campo de las infracciones tributarias, como es consecuencia de los traumatismos que se pueden generar en la inobservancia del deber de contribuir con el financiamiento del Estado, y de las obligaciones accesorias de que de él se derivan, el legislador ha consagrado una serie de sanciones, generalmente de carácter patrimonial, cuyo objetivo no es sólo sancionar si no prevenir y reprimir las conductas que se lesionen o pongan en peligro el interés general".*

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto la Alcaldesa del Municipio de Armenia,



RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_ DE ENERO \_\_\_\_ DE 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La no presentación o la extemporaneidad en la presentación de la información tributaria que se exija durante cada vigencia fiscal en el Decreto que establezca los plazos de cumplimiento de las diferentes obligaciones tributarias y/o cualquier otro tipo de información que para el desarrollo de su programa de fiscalización solicite el Municipio de Armenia, serán sancionables según lo establecido en el Artículo 651 de Estatuto Tributario Nacional, aplicable por expresa remisión del artículo 179 del Acuerdo 017 del 27 de Agosto de 2012, de la siguiente manera:

- 1. Cuando se conoce la cuantía de la información: Hasta el 5% de las sumas respecto de las cuales no se otorgó la información exigida, se suministró en forma errónea o extemporánea.

Table with columns: BASE SANCIÓN EN UVT, TÉRMINO DE EXTEMPORANEIDAD (0-1 MES, 1-2 MESES, SUPERIOR A 2 MESES). Rows include ranges from 0-5,000 to No Presentación Voluntaria.

Se entiende como no presentación voluntaria de la información cuando el contribuyente no haya cumplido con su obligación antes del envío del pliego de cargos correspondiente.

- 2. Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o cuando la información no tuviere cuantía, hasta el 0.5% de los ingresos netos en el siguiente rango:

Table with columns: INGRESOS NETOS EN UVT, SANCION. Rows include ranges from 0-5,000 to 10,001 en adelante.

Los ingresos netos de que habla este punto corresponden al total de los ingresos ordinarios y extraordinarios reportados por el contribuyente en la declaración privada anual del impuesto de industria y comercio del año gravable al cual corresponde la información exógena. En el caso de no presentación de la misma se tendrán en cuenta los ingresos netos reportados en la declaración anual del impuesto sobre la renta.

- 3. Si no existieren ingresos, hasta el 0.5% del patrimonio bruto del contribuyente, correspondiente al año inmediatamente anterior o a la última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio:



Despacho Alcaldesa

RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_ DE ENERO \_\_\_\_\_ DE 2014

PATRIMONIO BRUTO	SANCION
0 - 5 000	0 2%
5 001 - 10 000	0 4%
10 001 en adelante	0 6%

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de Enero de dos mil Catorce (2014).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

~~Luz Piedad Valencia Franco~~  
Alcaldesa  
Municipio de Armenia

Proyectó y Elaboró: Yetsy C. M.  
Revisó: Natalia A. / Ricardo A. G.  
Aprobó: Luz E. M.